



Sobreséase el procedimiento administrativo de Ramón Baltazar Gallardo Vargas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 135

PUNTA ARENAS, 01 de Abril de 2021

VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7 y 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Nuestra Resolución T.R. N° 55 de 10.11.1999, que autorizó la instalación de la empresa Ramón Baltazar Gallardo Vargas, RUT N° 5.603.384-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por esta Intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
12. Nuestra Resolución Ex. N° 734 de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
13. Nuestra Resolución Ex. N° 247 de 17.01.2018, que afina procedimiento administrativo, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
14. El Informe N° 06, de fecha 20.11.2017, del Jefe de Unidad del Servicio de Impuestos Internos Porvenir;
15. El D.S. N° 433, de 21.09.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendenta Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García; y
16. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 734, de 25.09.2017, notificada en el domicilio Carlos Wood N° 143, comuna de Porvenir, por carta certificada a Ramón Baltazar Gallardo Vargas, RUT N° 5.603.384-K, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 55 de 10.11.1999 por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Carlos Wood N° 143, comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en Transporte.
3. Que, la dictación de nuestra T.R. N° 55 de 10.11.1999, que concedió el acceso a Ramón Baltazar Gallardo Vargas, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra

o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.

7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que esta Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 247 de 17.01.2018, se afina procedimiento administrativo, a fin resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

10. Que, el Informe N° 06, de fecha 20.11.2017, del Servicio de Impuestos Internos, emanado por el Jefe de Unidad de Porvenir, reporta su inspección al establecimiento de Carlos Wood N° 143, comuna de Porvenir, indica que se está desarrollando la actividad de Transporte. Añade que es posible observar vehículos que sirven para ejercer esta actividad, y se verifica con el contribuyente el funcionamiento de la actividad.

A su turno, la consulta de Situación Tributaria de Terceros, reporta timbraje de documentos en todos los años de vigencia, lo que permite colegir, que la beneficiaria ha concretado el inicio de actividades que le fueron autorizadas en su correspondiente resolución y que nos las ha discontinuado.

11. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, el beneficiario no efectuó sus descargos.

12. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y no concurriendo en especie el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica, toda vez que Ramón Baltazar Gallardo Vargas, no ha discontinuado sus actividades en el transcurso del tiempo en el domicilio indicado para ello, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **SOBRESÉASE**, el procedimiento administrativo, iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 734, de 25.09.2017.
2. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 734, de 25.09.2017.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Ramón Baltazar Gallardo Vargas, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestra T.R. N° 55 de 10.11.1999.
4. **AGRÉGUENSE**, al expediente de Ramón Baltazar Gallardo Vargas, el presente acto administrativo.
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa Ramón Baltazar Gallardo Vargas, RUT N° 5.603.384-K, en Carlos Wood N° 143, comuna de Porvenir y al correo electrónico: monchogallardo1945@gmail.com

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.



Jennifer Carolina Rojas García
Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica



01/04/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ARPexn5tQdvDXNQInVsYaw==

MBR/eps

ID DOC : 18901275

Distribución:

1. Sr. Ramón Baltazar Gallardo Vargas (Mail: monchogallardo1945@gmail.com)
2. SEREMI HACIENDA
3. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
4. Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Oficina de Partes